



COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

PALACIO LEGISLATIVO:

San Salvador, 28 de octubre del año 2025.-

Secretarios

Honorable Junta Directiva

Asamblea Legislativa

Presente

Dictamen n. ° 27

Favorable

La Comisión que suscribe se refiere al **Expediente n° 500-10-2025-1**: que contiene iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte, en el sentido se reforme la Ley Especial de Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos, con el objeto de dotar de herramientas a la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos, a fin de fortalecer su funcionamiento y facilitar la aplicación de la referida ley, en beneficio de la población salvadoreña.

Se hace referencia en la pieza de correspondencia, que las presentes reformas tienen por objeto dotar de herramientas a la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos a fin de fortalecer su funcionamiento, así como facilitar la aplicación de la referida Ley, en beneficio de la población salvadoreña.

La suscrita Comisión procedió, en fecha 28 de octubre del presente año, a recibir el respectivo expediente y posteriormente a su estudio y análisis de los alcances y fundamentos de la iniciativa. Señalando que las presentes reformas obedecen a la necesidad de realizar ajustes normativos para garantizar la operatividad plena de la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos; las mismas son esenciales para fortalecer su funcionamiento y permitirle ejercer con eficacia sus amplias funciones de regulación, monitoreo y control. Específicamente, se requiere la modificación de disposiciones jurídicas para facilitar la aplicación de la Ley, dotando a la Autoridad de los instrumentos legales necesarios para establecer y gestionar sus fuentes de ingreso y para asegurar la adecuada conformación de su estructura sancionadora (Tribunal Sancionador), con

la finalidad última de asegurar que los fines institucionales se cumplan en beneficio de la población.

Los miembros de la Comisión consideran que La Autoridad Nacional de Residuos Sólidos proporciona un beneficio esencial a la ciudadanía, al ser el organismo rector en la regulación integral de la gestión, recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de los residuos a nivel nacional. Su misión es garantizar que dichas actividades se ejecuten de forma sanitaria y ambientalmente segura, ejerciendo facultades de regulación, dirección, monitoreo, evaluación, control y aplicación de sanciones. Por lo tanto, la aprobación de la presente reforma es fundamental, ya que refuerza directamente la capacidad operativa de la Autoridad, lo que se traduce en un servicio de mayor calidad para la población. Específicamente, se dota a la Autoridad de solidez financiera al asegurar un flujo de recursos provenientes del pago por la prestación de sus servicios, lo cual es crucial para sostener y optimizar sus operaciones. Adicionalmente, la reforma garantiza que los miembros del Tribunal Sancionador cumplan con el perfil profesional requerido, al establecer que el presidente y su suplente sean Abogados de la República, y que los vocales y sus suplentes sean profesionales con título universitario, lo que asegura un proceso sancionatorio competente y transparente, fortaleciendo el cumplimiento de la Ley, y por ende, la salud y seguridad ambiental de la población.

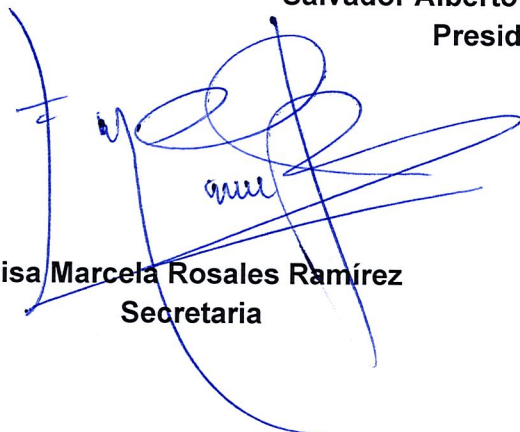
En razón de lo antes expuesto, luego de realizado el respectivo análisis y la discusión del proyecto de decreto, con base en las valoraciones expuestas en el presente, la Comisión considera que de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa, es procedente emitir dictamen **FAVORABLE**, en el sentido se aprueben "Reformas a la Ley Especial de Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos", lo que se hace del conocimiento al honorable pleno legislativo, para los efectos legales pertinentes.

Se anexa el proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Salvador Alberto Chacón García
Presidente



Elisa Marcela Rosales Ramírez
Secretaria



Felipe Alfredo Martínez Interiano
Relator

VOCALES:



Jonathan Isaac Hernández
Ramírez

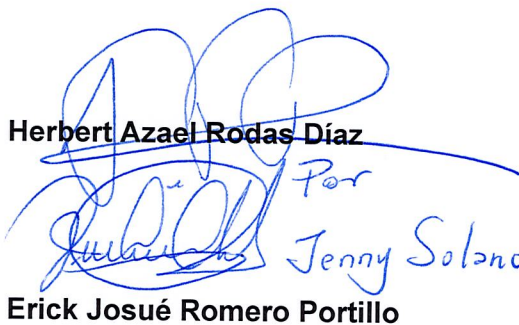


José Bladimir Barahona Hernández

José Oscar Robles Sorto

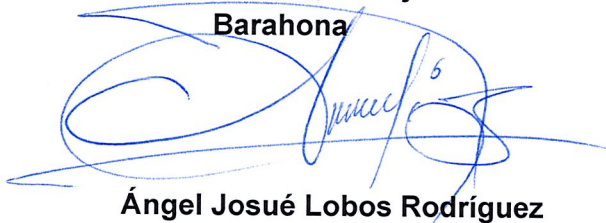


José Francisco Menjívar
Barahona



Herbert Azael Rodas Díaz

Erick Josué Romero Portillo



Ángel Josué Lobos Rodríguez



Nancy Yanira Alfaro Márquez

DECRETO N.º ---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.º 186, de fecha 20 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial N.º 244, Tomo N.º 445, del 20 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley Especial de Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos, la cual tiene por objeto regular de manera integral la gestión, recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de los residuos a nivel nacional, garantizando que esas actividades se realicen de forma sanitaria y ambientalmente segura.
- II. Que de conformidad a los artículos 15 y 16 de la referida Ley, se creó la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos como el ente responsable en todo el territorio nacional en materia de gestión integral de residuos y reciclaje. Sus funciones abarcan, la regulación, dirección, emisión de autorizaciones, monitoreo, evaluación, control, aplicación de sanciones, reglamentos y normativa técnica aplicable, y además, podrá asumir en sustitución de las municipalidades de forma completa o complementaria la gestión, logística, recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos.
- III. Que con el propósito de fortalecer el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos, así como facilitar la aplicación de la referida Ley, se hace necesario reformar las disposiciones jurídicas que permitan el logro del cumplimiento de sus fines institucionales en beneficio de la población.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y Transporte.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL DE RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 30) e incorpórase el numeral 31) en el artículo 27, de la siguiente manera:

30) Aprobar los precios públicos por servicios y productos que ofrezca a través de un acuerdo institucional, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

31) Las demás que le establezca la presente Ley y sus reglamentos."

Art 2. Incorpórase un literal j) en el artículo 39, de la siguiente manera:

"j) Los recursos provenientes del pago de la prestación de sus servicios y productos."

Art. 3.- Refórmase el literal a) del artículo 46 de la siguiente manera:

a) Actividades de manejo de Residuos: Cumplir con las obligaciones y demás compromisos financieros provenientes de socios, contratos y otras figuras legales que sean requeridas para cumplir por sí o por medio de terceros con las actividades de gestión, funcionamiento, logística, recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos. De igual forma, previo visto bueno del Ministerio de Hacienda, el fondo podrá ser usado para pignorar, garantizar obligaciones, pagar hipotecas y préstamos, emitir y colocar bonos de toda clase en el mercado nacional y extranjero, y titularizar activos."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 66 de la siguiente manera:

"Requisitos para ser miembros del Tribunal Sancionador

Art. 66.- Para ser miembros del Tribunal Sancionador, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser salvadoreño;

- b) Mayor de 30 años;
- c) No tener antecedentes penales;
- d) Reconocida honorabilidad y probidad; y,
- e) Hallarse libre de reclamaciones de toda clase, en caso de haber sido contratista o consultor de adquisiciones o contrataciones ejecutadas con fondos públicos.

Además, quien ocupará el cargo de presidente del Tribunal Sancionador y su suplente, deberán cumplir con el requisito de ser Abogado de la República. En el caso de los miembros que ocuparán los cargos de primero y segundo vocal, así como sus suplentes, deberán ser profesionales con título universitario."

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 67 de la siguiente manera:

"Nombramiento de los miembros del Tribunal

Art. 67.- Los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Sancionador serán nombrados por el Presidente de la República."

Vigencia

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ----- días del mes de ----- de dos mil veinticinco.

Ernesto Alfredo Castro Aldana
Presidente

Suecy Beverley Callejas Estrada
Primera Vicepresidenta

Katheryn Alexia Rivas González
Segunda Vicepresidenta

Elisa Marcela Rosales Ramírez
Primera Secretaria

Reynaldo Antonio López Cardoza
Segundo Secretario

Reinaldo Alcides Carballo Carballo
Tercer Secretario